



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA	ANGELICA MARIA BOHÓRQUEZ PÉREZ
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00117 00
ASUNTO	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Por reunir los requisitos legales previstos en los Arts. 82 ss. del CGP y obrando conforme lo dispuesto en los arts. 430 y 431 de la misma disposición, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Entidad demandante **BANCO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo de la demandada **ANGELICA MARÍA BOHORQUEZ PÉREZ**, mayor de edad, vecina de este municipio e identificada con C.C. No. **52803870**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ ELECTRÓNICO No.20977257:**

a) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$17'276.971, oo)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

b) Por los intereses moratorios del saldo de capital insoluto, liquidados a la tasa legal permitida, desde el día 22 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. **PAGARÉ ELECTRÓNICO No.22693067:**

c) Por la suma de **DOCE MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$12.005.773, oo) M/CTE**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

d) Por los intereses moratorios del saldo de capital insoluto, liquidados a la tasa legal permitida, desde el día 13 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **PAGARÉ ELECTRÓNICO No.25064671:**

e) Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.363.153, oo) M/CTE**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.



- f) Por los intereses moratorios del saldo de capital insoluto, liquidados a la tasa legal permitida, desde el día 05 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la ejecutada dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibidem*.

Notifíquese personalmente este auto a la deudora conforme lo dispone el artículo 291 y ss., del C.G.P., observando lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente, de lo cual se allegará evidencia por la parte interesada.

Reconócese personería para actuar a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO C.C.** No. **53.008.552** de Bogotá y T.P. No. **101.541** CSJ, quien lo hace en calidad de endosataria en procuración la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df87c9169295ec9205c148063c943478a3bd46c97eda8cabd6b73c01a6fb86fa**

Documento generado en 16/11/2023 08:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>